



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS ANTE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN PREVIO A LA JUDICIALIZACIÓN DE LOS CASOS

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto. El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento de actuación que implementarán las y los defensores públicos del Instituto Federal de Defensoría Pública ante las Agencias del Ministerio Público de la Federación, cuando sean nombrados como defensores de personas puestas a disposición de la autoridad ministerial por la comisión de un hecho que la ley señala como delito, hasta el momento de la determinación de la judicialización o no judicialización del caso. En particular, pretende:

- I. Ofrecer herramientas para la documentación y denuncia de actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y
- II. Establecer pautas y criterios para la implementación de las estrategias de defensa penal.

Glosario. Para los efectos de este protocolo, según corresponda, se entenderá por:

- a) Dictamen médico-psicológico: La examinación o evaluación que conforme al Protocolo de Estambul, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las leyes de la Comisión Nacional y de los Organismos de Protección de los Derechos Humanos, realizarán los peritos oficiales o independientes acreditados en la especialidad médica y psicológica, a fin de documentar los signos físicos o psicológicos que presente la Víctima y el grado en que dichos hallazgos médicos y psicológicos se correlacionen con la comisión de actos de tortura.
- b) El Código: El Código Nacional de Procedimientos Penales.
- c) El Instituto: Instituto Federal de Defensoría Pública.





- d) La defensa: El o la defensora pública federal.
- e) Ley General: la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- f) Protocolo de Estambul: Se refiere al Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la Organización de las Naciones Unidas.
- g) Tortura o malos tratos: tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- h) Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos del Instituto.

La Secretaría Técnica. A nivel institucional, la Secretaría Técnica es la encargada de coordinar con las y los defensores públicos, estrategias para la identificación, documentación y denuncia de posibles actos de tortura o malos tratos, cometidos en perjuicio de personas representadas por el Instituto, que permitan la investigación, enjuiciamiento, sanción y reparación de tales actos, conforme a los más altos estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Ámbito de aplicación. Este protocolo deberá aplicarse por las y los defensores públicos federales y las personas servidoras públicas que desempeñen labores de defensa ante la Fiscalía General de la República.

CAPÍTULO II DE LA DOCUMENTACIÓN Y DENUNCIA DE ACTOS DE TORTURA U OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Obligaciones generales ante posibles actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Ante la probable comisión de actos de





tortura o malos tratos, todas las personas servidoras públicas del Instituto estarán obligadas a:

- Identificar los actos de tortura o malos tratos cometidos en perjuicio de la persona representada y registrarlos en la Cédula de Atención de Defensa Pública;
- II. Denunciar de manera inmediata la comisión del delito de tortura en los términos ante la Fiscalía Especial en la Investigación del Delito de Tortura o las Fiscalías Especiales de las entidades federativas, dependiendo de la naturaleza del asunto;
- III. Solicitar a las autoridades competentes las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad de la persona representada, sus familiares, y testigos;
- IV. En su caso, informar a la persona o a sus familiares las medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral que brindan las autoridades;
- V. Dar vista los organismos públicos de protección a los derechos humanos y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o sus homólogas locales, según corresponda;
- VI. Remitir la cédula de atención a la Secretaría Técnica, informando de la denuncia y comunicaciones referidas.

Ubicación de la persona detenida. Una vez que se lleve a cabo solicitud de representación, la defensa ubicará, de inmediato, a la persona detenida. Ello implica conocer si la persona se encuentra físicamente en la Agencia del Ministerio Público de la Federación correspondiente o si fue trasladada a otra sede ministerial, que no se encuentre declarando sin la presencia de abogada o abogado defensor, y que no haya sido, o esté siendo, sometida a tortura o malos tratos.

Verificación de la revisión médica forense de la persona defendida. Una vez realizada la designación y protesta del cargo, la defensa revisará la carpeta de investigación para conocer las condiciones en que se realizó la detención. Después, la defensa verificará que se traslade a la persona con la o el médico legista, para obtener la certificación del estado de salud en que se encuentre y, en caso de que lo requiera, que reciba atención médica o psicológica de inmediato. La certificación deberá realizarse con el consentimiento informado de la persona defendida, en un





término que no exceda las doce horas posteriores a la detención, antes y después de la declaración ante el Ministerio Público.

En caso de que la persona defendida presente lesiones, el certificado deberá contener una descripción pormenorizada de todas estas y registradas mediante fotografías a color; el certificado también deberá hacer referencia a si la persona detenida presenta una notoria afectación en su salud mental.

Si el certificado médico expedido por la o el médico legista, no es realizado dentro de las doce horas posteriores a la detención de la persona defendida, antes y después de la declaración ante el Ministerio Público, la defensa hará constar esta circunstancia y, en caso de cualquier lesión no fijada mediante fotografía a color, solicitará que se tome de inmediato la fotografía correspondiente y que ésta se anexe al certificado médico.

Adicionalmente, la defensa verificará que, en caso de así desearlo, la persona defendida pueda contactar al facultativo de su elección para que éste acuda a revisarlo.

Entrevista privada con la persona defendida. La defensa solicitará se cumplan las condiciones de absoluta privacidad para llevar a cabo la entrevista con la persona defendida de manera oportuna.

Para ello, será necesario verificar que la representación social de la federación brinde las condiciones para la misma, y en el caso contrario la defensa lo informará al Titular de la Delegación del Instituto a la cual esté adscrita, o al Director de Prestación del Servicio de Defensa Penal, a fin de que entable comunicación con el superior jerárquico del Ministerio Público o Fiscal correspondiente, para que se tomen las medidas necesarias para materializar dicho derecho.

La defensa deberá verificar que el Ministerio Público o Fiscal se haya asegurado de que ninguna autoridad interrogue, entreviste o haya tenido acceso a la persona detenida previo a la entrevista con la defensa. En caso contrario solicitará a la autoridad se haga constar dicha circunstancia.

Identificación y primer contacto con la persona defendida. Una vez dadas las condiciones de privacidad para que la defensa se comunique con la persona





representada, deberá identificarse en su carácter de defensora o defensor público y, cuando menos:

- I. Instruirle a no proporcionar entrevista ni dato alguno hasta no haber recibido la correspondiente asesoría jurídica de su defensa, así como que ésta se encuentre presente;
- II. Informarle los derechos que tiene conforme al artículo 20 apartado
 B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 113 y 152 del Código;
- III. Indicarle que exija al personal ministerial actuante, la presencia de la defensa, en todas y cada una de las diligencias que se practiquen;
- IV. Informarle sobre la gratuidad de sus servicios, y
- V. Hacer del conocimiento de la persona defendida el aviso de privacidad, recabando nombre y firma del defendido.

Identificación del estado psicofísico y condición de la persona defendida. La defensa verificará, de manera objetiva y valorando los registros de la investigación, lo siguiente:

- a). Estado psicofísico. Que la persona defendida se encuentre sobria, no intoxicada. En caso de que no se encuentre consciente, evitar que se lleven a cabo diligencias que involucren su incriminación, hasta en tanto haya transcurrido el tiempo de recuperación señalado en el certificado médico y en éste se haya indicado que se encuentra en aptitud de sostener una comunicación coherente y congruente.
- **b).** Condición. Si pertenece a algún grupo en situación de vulnerabilidad, con el propósito de realizar los ajustes razonables, incluyendo formatos accesibles, y que la defensa pueda aplicar el enfoque diferencial y especializado que permita una protección efectiva de la persona representada y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación, como son: personas indígenas, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas LGBTI personas en situación de





calle, personas con discapacidad, personas extranjeras, personas con estado precario de salud, personas en contexto de movilidad humana, adolescentes en conflicto con la ley, adultos mayores, o cualquier otra circunstancia que conlleve la obligación de dar un tratamiento diferenciado.

Para efecto de lo anterior deberán considerarse los siguientes aspectos:

- I. En caso de encontrarse en aparente estado de inimputabilidad, revisar si existe alguna persona a cargo (familiar o tutor), y solicitar la inmediata valoración para que se descarte o, en su caso, determine el tipo de inimputabilidad.
- II. En caso que se trate de persona en situación de calle, preguntar si cuenta con el apoyo de alguna autoridad o asociación civil.
- III. En caso de ser persona indígena, extranjera o que no hable el idioma español, de ser necesario, solicitar inmediatamente la asistencia de traductor o intérprete y, en el caso de personas extranjeras, informarles de su derecho a la asistencia consular.
- IV. Se proporcionará o harán las gestiones necesarias para que las personas con discapacidad auditiva dispongan de traductores de Lengua de Señas Mexicana.
- V. Para adolescentes en conflicto con la ley penal, se solicitará el llamado a la o las personas responsables del adolescente o a la persona que haya designado como de su confianza y procederá a remitir a la agencia especializada.

Comunicación de la persona defendida. La defensa deberá cerciorarse se garantice derecho que tiene la persona de no ser incomunicada y que se le dé acceso a una llamada telefónica. En particular, verificará que la persona tenga la oportunidad de comunicar su ubicación a su familia u a otra persona que sea de su interés.

Lectura y explicación de derechos. La defensa deberá cerciorarse de que la representación social, antes de tomarle la declaración ministerial a la persona defendida, haga de su conocimiento sus derechos y que se los explique. La





explicación debe ser efectiva, en un lenguaje comprensible y sencillo, aclarando cualquier duda a la persona.

Lo anterior implica que la defensa se esforzará por la materialización de dichos derechos, y que no se quede en una cuestión de forma, es decir, que la lectura de derechos efectivamente se lleve a cabo con la correspondiente explicación por parte de la representación social a la persona investigada. Para el caso de personas con discapacidad auditiva, la defensa verificará que la representación social aplique los ajustes razonables necesarios para la persona investigada.

La defensa levantará constancia de ello, en la que se asentará el nombre y firma de la persona defendida; y solo para el caso que ésta no pueda firmar, se indicará el motivo, recabando su huella dactilar (pulgar o índice).

Identificación de violaciones a derechos humanos. La defensa preguntará a la persona representada, en todos los casos, sobre las circunstancias de la detención y traslado(s), el trato recibido a partir de la misma, incluyendo cualquier acto de violencia física o psicológica o que causara dolor o sufrimiento, así como cualquier amenaza u otro acto de violencia psicológica o cualquier forma de violencia sexual; lo anterior, con el fin de detectar si la persona fue víctima de detención ilegal y/o arbitraria, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, u cualquier otro tipo de coacción. Lo anterior, independientemente de que la persona presente lesiones visibles o no. Asimismo, deberá preguntar si otra persona (familiares, codetenidos, etc.) fue sometida a tales actos, con el fin de detectar la producción de datos de prueba ilícitos contra la persona defendida mediante violaciones a derechos humanos de otras personas.

En caso de que la persona manifieste haber sufrido actos presuntamente constitutivos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o presente lesiones u otros indicios que se presuman como consecuencia de aquellos, la defensa presentará la denuncia respectiva conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección General del Instituto, a través de su Secretaría Técnica, sin necesidad de recabar el parecer de la presunta víctima; dicha denuncia se presentará ante la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura de la Fiscalía General de la República. Adicionalmente, la información se hará del





conocimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas al tratarse de una posible víctima de tortura o malos tratos.

En caso de que las presuntas personas torturadoras sean agentes estatales de alguna entidad federativa, la denuncia, queja y comunicación de posible calidad de víctima se harán valer, respectivamente, ante la Fiscalía Especial, organismo público de derechos humanos y comisión de atención a víctimas de la entidad correspondiente.

Independientemente de lo anterior, la defensa informará a la Secretaría Técnica de la presunta existencia de actos de tortura o malos tratos, conforme a los lineamientos establecidos mediante Circular 14/19 de la Dirección General del Instituto.

En su caso, la defensa informará a la persona o a sus familiares las medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral que pueden ser solicitadas a las autoridades.

Documentación de actos de tortura. En caso de presumirse la comisión del delito de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la defensa deberá documentar todos los hechos narrados por la persona representada en la Cédula de Atención. Se debe tener en cuenta que la narración de los hechos puede ser incoherente, desordenada o que la persona defendida refiera nuevos hechos en distintos momentos. En todos los supuestos, la defensa transcribirá lo referido en la entrevista, que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- El nombre de la persona o personas defendidas, edad, género y, en su caso, especificar la pertenencia a un grupo en situación de vulnerabilidad:
- La relación de hechos o situaciones denunciadas, con especificación de las circunstancias de tiempo, modo, lugar y condición en que se produjeron esos hechos.;
- III. Los tipos de agresión, posturas de sometimiento de la víctima, objetos con los que fue agredido y las lesiones que causaron;
- IV. Los datos para la identificación de las personas victimarias, incluyendo los nombres, apellidos, seudónimos, sexo, edad, adscripción,





- descripción de la vestimenta (colores, uniformes, logos), señas particulares de las y los responsables, y la identificación de las voces, en caso de que no hubiese visto nada;
- V. Las medidas de disuasión para las víctimas, que pueden incluir amenazas o agresiones a la víctima, sus familiares o testigos, y
- VI. Las fuentes de información que permitan reconstruir los hechos.

Coordinación entre la Secretaría Técnica y la defensa. La defensa deberá tener consigo la Cédula de Atención. En caso de advertir indicios de tortura, procederá a completar esta cédula, realizando las preguntas contenidas a la persona defendida. Una vez completada la cédula, se remitirá la información a la Secretaría Técnica para el seguimiento respectivo.

Coordinación entre la Secretaría Técnica y las demás personas servidoras públicas del Instituto. La o el servidor público del Instituto, que llegue a tener conocimiento de algún hecho de tortura o malos tratos, por cualquier medio, en perjuicio de alguna persona representada, deberá obligatoriamente completar la Cédula de Atención y remitirla a la Secretaría Técnica para el seguimiento y coordinación respectivos.

Competencia para la investigación del delito de tortura. La investigación, persecución y sanción estará a cargo de las autoridades federales, cuando:

- Se encuentre involucrado algún servidor público federal como responsable, o como sujeto pasivo de los delitos previstos en la Ley General;
- II. Se actualicen las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal Federal, o en cualquier otra disposición que le otorgue competencia a la Federación.

La investigación, persecución y sanción estará a cargo de las autoridades estatales, cuando:

 Se encuentre involucrado algún servidor público estatal o municipal como responsable, o como sujeto pasivo de los delitos previstos en la Ley General.





En los asuntos que sean propios del fuero común, la defensa actuará conforme a la legislación especializada de la entidad federativa de que se trate; de no contar la entidad federativa con dicha normativa, se denunciará con base en la Ley General.

Redacción de la denuncia. A fin de elaborar una denuncia con suficientes datos, la defensa recopilará información fáctica, probatoria y técnica que permita el descubrimiento de los actos de tortura o malos tratos en contra de la persona representada.

Asimismo, deberá incluirse una descripción lo más detallada posible acerca de la duración, tipos de conductas, cargo o institución a la que pertenece la persona agresora, y su descripción física, características del lugar donde sufrió las vejaciones, entre otras circunstancias que permitan una correcta documentación de los hechos. Además, es deseable la precisión de consecuencias físicas, psicológicas o morales experimentadas por la persona defendida a partir del acontecimiento.

Presentación de la denuncia por el delito de tortura. La presentación y seguimiento de las denuncias relacionadas con casos que atañen al sistema acusatorio penal estará a cargo de la defensa, independientemente de la competencia federal o local. En estos casos, deberá remitirse el acuse respectivo a la Secretaría Técnica.

Solicitud de medidas de protección para la persona defendida. En caso de que se presuma alguna situación de riesgo a la vida, integridad y/o seguridad personal de la persona representada, sus familiares o testigos, la defensa que presentó la denuncia deberá solicitar a las autoridades competentes las medidas de protección necesarias.

Estas se podrán solicitar ante el Ministerio Público de la Federación, el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y demás autoridades nacionales competentes u organismos internacionales de protección de derechos humanos, como lo son, las medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la solicitud de medidas provisionales ante el Comité contra la Tortura de Nacionales Unidas o la activación del procedimiento de "llamamiento urgente" ante el Relator Especial contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas.

Situaciones de riesgo para la defensa. Ante la presunción de alguna situación de riesgo real e inminente para la defensa, esta deberá solicitar las





medidas de protección que sean necesarias para salvaguardar su vida, integridad y/o seguridad personal. Estas medidas podrán incluir las dictadas por las autoridades referidas en el párrafo anterior y/o las otorgadas por el Consejo de la Judicatura Federal. En estos casos, deberá informarse de manera inmediata a la Secretaría Técnica o a la Dirección General del Instituto a través de cualquier medio.

CAPÍTULO III DE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA PENAL

Acceso a la carpeta de investigación y solicitud de copias o uso de medios electrónicos. En cuanto se le reconozca el carácter de Defensora o Defensor Público Federal, de inmediato se solicitará acceso a la carpeta de investigación, así como a todos los registros que la integran, las copia de la misma o el uso de medios electrónicos.

La defensa que solicite copia de la carpeta de investigación, al recibirlas, será exhaustiva en la revisión y análisis de los documentos (número de fojas, actuaciones, registros de investigación) y recabará del representante social copia de la constancia, que al efecto éste último levante con motivo de la entrega de lo solicitado.

En caso que la representación social niegue el acceso a la carpeta de investigación, o copias de la misma, deberá considerarse como la imposición de un obstáculo para conocer los antecedentes de investigación que obran en la misma y que hayan sido recabados. En consecuencia, la defensa solicitará por escrito el cumplimiento de dicho derecho.

Para el caso de que subsista la negativa del representante social, la defensa informará al Titular de la Delegación del Instituto a la cual esté adscrita, o al Director de Prestación del Servicio de Defensa Penal, y acudirá ante el juez de control y, en su caso, promoverá juicio de amparo indirecto por violaciones al principio de contradicción, a las formalidades esenciales del procedimiento y al derecho de una defensa adecuada, incomunicación (entre otros), por el incumplimiento de la obligación a cargo del Ministerio Público de efectuar el descubrimiento probatorio. .

A partir de la información recabada, la defensa ajustará y profundizará en la planeación de la estrategia de defensa, entendiendo por tal el conjunto de acciones a través de las cuales se desarrollará la defensa de cada caso en forma técnicojurídica.





Análisis de las condiciones de la detención. La defensa analizará la versión oficial sobre las condiciones en que se haya realizado la detención. Para ello, solicitará las copias del Informe Policial Homologado y las declaraciones oficiales a efecto de verificar si, según esta versión, se llevó a cabo conforme a lo previsto en la Constitución Federal y en el Código, lo que implica, cuando menos:

- I. Verificar que el Informe Policial Homologado contenga la fecha, hora, los elementos que lo suscriben, lugar del hecho, hora de la detención y arribo a las instalaciones de la Fiscalía de que se trate, motivo de la detención y el número del registro de la detención de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones;
- II. Recabar la versión de la persona investigada sobre las circunstancias de su detención con el fin de hacer valer dicha versión de los hechos a partir del testimonio de la persona defendida y/o todos los datos o medios de prueba relevantes (por lo que se deberán recabar dichos datos o medios de prueba y/o solicitar los actos de investigación correspondientes);
- III. Revisar si en el momento de la detención hicieron del conocimiento de la persona el motivo de la misma;
- IV. Verificar que los objetos asegurados correspondan con los puestos a disposición, que exista la respectiva cadena de custodia, y que ésta no se haya roto en alguno de sus eslabones (identificación, fijación, embalaje, etiquetado, traslado y trazabilidad).
- V. Verificar el supuesto de detención que invoca en las primeras diligencias el representante social;
- VI. En caso de detectar deficiencias en la misma, manifestarlas al Agente del Ministerio Público de la Federación y solicitar que no se ratifique la detención, o bien valorar su reserva para ser expuesta en la audiencia ante el Juez de Control.

Examen del hecho imputado. La defensa realizará el examen del hecho de las circunstancias de la detención y verificará, cuando menos, la procedencia de:

I. Solicitud de libertad de la persona defendida durante la investigación en los casos de detención por flagrancia, cuando se





trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar:

- II. El posible otorgamiento de perdón;
- III. La posibilidad de arribar a un acuerdo reparatorio;
- IV. La posibilidad de que el Ministerio Público aplique algún criterio de oportunidad, conforme al artículo 256 del Código;
- V. La posibilidad de la existencia de causa excluyente del delito o causa de extinción de la acción penal, y
- VI. La procedencia de algún mecanismo alternativo de solución de controversias, verificando que no existe colisión de derechos entre la víctima del delito y la persona representada.

Estrategias y mecanismos conforme a la construcción inicial de la teoría del caso de defensa. La defensa hará valer estrategias y mecanismos conforme a la construcción inicial de la Teoría del Caso de Defensa, lo que implica, cuando menos:

- **i.-** Hacer manifestaciones de defensa activa vía comparecencia, atendiendo a la teoría del caso planteada;
- ii.- Recabar y ofrecer al Agente del Ministerio Público de la Federación, todos los datos de prueba (entrevistas, dictámenes periciales, evidencia documental y material) que resulten necesarios para desvirtuar la existencia del hecho con apariencia de delito con el apoyo de su oficial administrativo;
- **ii.-** Solicitar al Ministerio Público actos de investigación en favor del defendido, que se consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. La defensa se asegurará de que el Ministerio Público dentro resuelva dicha solicitud dentro del plazo de tres días, de lo contrario presentará los recursos legales que considere pertinentes;





iii.- Sugerir en caso de una defensa pasiva, que la persona no realice manifestación alguna (guardar silencio), y

iv.- En caso de negativa del representante social a tomar comparecencia a la defensa, ésta ejercerá los medios de defensa pertinentes e ingresar promoción por escrito ante Oficialía de Partes de la Agencia de la Fiscalía General de la República actuante, o la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

Verificar plazo de los delitos perseguibles por querella. En los casos donde la persona representada haya sido detenida por un delito perseguible por querella, la defensa verificará que se haya presentado la misma dentro del término que en ningún supuesto podrá ser mayor de doce horas, contadas a partir de que la víctima u ofendido fue notificado o de veinticuatro horas a partir de la detención de la persona defendida, en caso de que no fuera posible la localización de la víctima u ofendido. De lo contrario, solicitará la libertad inmediata de la persona representada.

Acuerdo de inicio de investigación. En el acuerdo de inicio de investigación, o en la primera actuación, la defensa verificará que la representación social haya indicado la fecha y hora en las que dio inicio la misma, y que coincida con la hora en que la persona fue puesta a su disposición.

En atención a lo anterior, será indispensable que, al momento de ser designado como Defensor por parte de la persona defendida, se solicite el acuerdo de inicio de investigación al agente del Ministerio Público de la Federación, a efecto de determinar si existió alguna violación a los derechos de la persona defendida.

Acuerdo de verificación de la flagrancia y retención. La defensa deberá constatar, conforme al acuerdo referido en el párrafo anterior, la fecha y la hora en que la persona investigada fue puesta a disposición de la representación social. Lo anterior, con la finalidad de advertir si la detención tuvo lugar a la hora indicada por aquella, para lo cual es importante verificar el IPH y la Cédula de Atención. En su caso, deberá cerciorarse que la hipótesis de flagrancia que invocó la representación social es la que se adecúa al caso concreto.

Adicionalmente, la defensa contrastará la información ingresada en el Registro Nacional de Detenciones con la versión expuesta por los agentes aprehensores y/o





la representación social, con el fin de detectar cualquier irregularidad en la detención o en el registro de la misma.

Dictámenes. Dependiendo del hecho con apariencia de delito, la defensa revisará la carpeta de investigación desde el inicio, durante y antes del vencimiento de las 48 horas con las que cuenta la representación social, y en caso de ser procedente, presentará por escrito u oralmente la solicitud al Agente del Ministerio Público para la elaboración de dictámenes para resolver la situación jurídica de la persona investigada.

La o él defensor podrá solicitar apoyo al Área de Ciencias Forenses del Instituto Federal de Defensoría Pública, con el objetivo de facilitar tanto la defensa de la acusación que se le formula, como para la inmediata identificación, documentación y certificación de los indicios de tortura o malos tratos, así como verificar el cumplimiento de los estándares de debida diligencia en esas dos investigaciones. Al respecto, las y los peritos adscritos al Área podrán proporcionar los siguientes servicios:

- a) Asesoría técnico-científica: es una comunicación inmediata, por vía telefónica o electrónica, mediante la cual se resolverán cuestionamientos relacionados con las pruebas periciales que pueden practicarse en un caso, así como el alcance y viabilidad de las mismas dependiendo de las circunstancias del hecho.
- b) Opiniones técnicas: son documentos que proporcionan información sobre los alcances y deficiencias de las pruebas periciales desahogadas por las autoridades y que están contenidas en las averiguaciones previas o carpetas de investigación, con el objetivo de que las y los servidores públicos del Instituto cuenten con elementos para construir los argumentos necesarios para respaldar sus estrategias de litigio.
- c) Dictámenes periciales: son documentos en los cuales se plasmará la opinión experta de las personas especialistas en determinadas áreas del conocimiento, derivada del análisis de los indicios de la investigación iniciada contra la persona representada, como del estudio de los indicios de tortura o malos tratos y de las intervenciones periciales que se han realizado con anterioridad al respecto. Al emitir este documento, las y los peritos deberán desahogarlo y/o ratificarlo ante una autoridad judicial, resolviendo las preguntas de interrogatorio o contrainterrogatorio que formulen las partes involucradas.





Las modalidades de intervención señaladas en los incisos b) y c) podrán ser solicitadas por vía telefónica o electrónica, bastando que la persona solicitante contacte a la persona que funja como Coordinadora del Área de Ciencias Forenses o en su ausencia a cualquiera de las y los peritos, o las y los titulares de la Dirección de Litigio Estratégico. Asimismo, la persona solicitante deberá hacer de conocimiento de la Unidad de Coordinación de Defensa Penal y Asesoría Jurídica, así como a la persona que dirija la Delegación Estatal del Instituto o en su caso, la persona titular de la Dirección de Prestación del Servicio de Defensa Penal o de Asesoría Jurídica en la Ciudad de México, según corresponda, la solicitud que formuló para que se registre adecuadamente el asunto.

Con independencia de su comunicación telefónica o electrónica, y de la eventual solicitud, se recomienda remitir al personal forense copia de todas las intervenciones periciales previas que obren en las carpetas de investigación o averiguaciones previas relacionadas con la identificación, documentación y análisis de la tortura o malos tratos, o en su defecto informar de todas las intervenciones practicadas y el sentido de sus conclusiones.

Para actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, se debe destacar que los dictámenes elaborados conforme al Protocolo de Estambul no son el único medio para acreditar la existencia o inexistencia de los actos de tortura o malos tratos. Por ende, la defensa podrá documentar a través de todos los medios disponibles que estime convenientes para el esclarecimiento de estos hechos, a efecto de estar en condiciones de elaborar los correspondientes argumentos en favor de la persona defendida.

Informe de investigación criminal. Una vez analizados los registros de investigación, la defensa podrá solicitar al Ministerio Público la práctica de todos aquellos actos de investigación que considere pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

Análisis de la investigación. La defensa analizará con detenimiento las diversas actuaciones de la investigación y, en su caso, advertir las contradicciones existentes.

Ofrecimiento de datos de prueba. La defensa recabará y ofrecerá al Agente del Ministerio Público de la Federación, todos los datos de prueba (entrevistas, dictámenes periciales, evidencia documental y material) que resulten necesarios para desvirtuar la existencia del hecho con apariencia de delito, así como para





acreditar las circunstancias de la detención referidas por la persona defendida y cualquier violación a sus derechos humanos en ese contexto.

Propuesta de actos de investigación. En caso de que la defensa se vea imposibilitada para recabar algún dato de prueba, deberá proponer al Agente del Ministerio Público de la Federación, realice todos los actos de investigación pertinentes que favorezcan su teoría del caso y solicitar al órgano investigador que se impongan las medidas de apremio correspondientes para lograr que se realice el mismo.

Nulidad de actos procedimentales. En caso de que el Agente del Ministerio Público de la Federación realice algún acto con violación a los derechos humanos, la defensa deberá solicitar la nulidad de dicho acto procedimental. La defensa solicitará la nulidad y la no valoración por el Ministerio Público de la Federación de cualquier dato o medio de prueba obtenido violando los derechos humanos de la persona defendida o de persona(s) distinta(s), independientemente de la autoridad señalada por la violación de derechos humanos.

Incompatibilidad en la defensa. En caso de que el mismo defensor o defensora haya sido nombrada como representante de diversos defendidos, deberá analizar si existe incompatibilidad o conflicto de intereses en la defensa. De advertirlo, lo informará de inmediato al Delegado o Director de la adscripción, para que se asigne diverso Defensor.

Determinaciones ministeriales. En el supuesto de que la representación social determine la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad o el no ejercicio de la acción penal, por estar sujetas a recurrirse por las partes procesales, la defensa no deberá archivar el expediente, sino que dará seguimiento hasta que exista resolución firme.

Revisión de medidas cautelares de víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En el supuesto en que la persona representada se encuentre sujeta a prisión preventiva o arraigo, se podrá solicitar la revisión de la medida cautelar por la existencia de violaciones a derechos humanos de la persona detenida. Para ello, se utilizará como fundamento el derecho a un recurso adecuado y efectivo para el análisis y eventual modificación de la detención con fundamento en los artículos 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 9.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.